



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

## CONSEJO ACADÉMICO

### RESOLUCIÓN N°. CACAD-R-09-2020

**Por la cual se autoriza la contratación de personalidades sobresalientes del país o del extranjero y a profesionales extranjeros o nacionales residentes en el exterior en calidad de profesores extraordinarios o visitantes, para que dicten clases de forma no presencial en la Universidad Tecnológica de Panamá**

#### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

#### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Panamá reconoce la internacionalización como la integración de componentes internacionales e interculturales en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación, la innovación, la vinculación con la sociedad y con su propia gestión administrativa, lo que es un factor clave para fortalecer la calidad educativa y mejorar las condiciones de vida de la sociedad.

Que la Universidad Tecnológica de Panamá tiene la responsabilidad de formar el recurso que necesita el país, más allá de las funciones tradicionales de generación y transmisión del conocimiento, formando a los futuros profesionales con competencias que los habiliten para alcanzar la autonomía y el éxito en su carrera personal, académica y profesional, en el escenario internacional para hacerle frente a la competitividad que exige un mercado laboral cambiante, que se desenvuelve en distintos puntos geográficos, en diversidad de idiomas y rasgos culturales.

Que el Lineamiento Institucional que rige esta materia, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión Ordinaria No. 04-2019 realizada el 9 de mayo de 2019 indica:

*"Lineamiento 4. Integrar elementos de internacionalización en la docencia, investigación, innovación y vinculación con la sociedad, y gestión de la universidad.*

*Política 4.1. Promover el desarrollo de competencias globales en la comunidad universitaria."*

Que debido a la declaratoria de pandemia del COVID-19, el Órgano Ejecutivo adoptó medidas sanitarias que obligaron a la Universidad Tecnológica de Panamá a aprobar disposiciones temporales que inciden en el proceso de enseñanza-aprendizaje, entre estas, mantener el distanciamiento físico e impartir las clases de forma no presencial.

...//...

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
 SECRETARÍA GENERAL  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  

 SECRETARIO GENERAL

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-3000  
<https://utp.ac.pa>

Que las medidas sanitarias adoptadas debido a la declaratoria de pandemia del COVID-19, se mantienen vigentes en la actualidad.

Que la contratación de profesores extranjeros en calidad de profesores extraordinarios y visitantes es de gran importancia para la ejecución de diversos programas de internacionalización que adelanta la Universidad Tecnológica de Panamá, entre ellos, los programas de movilidad saliente y entrante.

Que tal como lo dispone la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, artículo 16, literal (d), son funciones del Consejo Académico, entre otras: *“Aprobar las normas y mecanismos para garantizar la calidad y eficacia del proceso de enseñanza – aprendizaje en la Universidad Tecnológica de Panamá;”*

Que la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá en su artículo 4 preceptúa:

*“Artículo 4. La Universidad Tecnológica de Panamá adecuará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la realidad social panameña, basándose en el conocimiento integral de los fenómenos naturales, sociales y económicos en función de obtener para el país los mejores beneficios de la cultura científica y tecnológica, mediante la integración de la teoría y práctica como fundamento para que, sus integrantes y egresados, puedan responder a las necesidades del desarrollo integral de la Nación.”*

Que la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, en su artículo 16, literales (b) y (e) establece:

*“Artículo 16. Las siguientes son funciones del Consejo Académico, además de las que señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá:*

...

*b. Aprobar las normas y mecanismos para garantizar la calidad y eficacia del proceso de enseñanza – aprendizaje en la Universidad Tecnológica de Panamá;*

...

*e. Aprobar las medidas o mecanismos de selección, contratación, evaluación y remoción del personal docente que se aplicará en la Universidad Tecnológica de Panamá; ...”*

Que el Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá en su artículo 105, literales (b) y (c) define a los profesores extraordinarios y visitantes de la siguiente manera:

*“b) Profesores Extraordinarios: Son aquellas personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación de la respectiva Junta de Facultad y del Consejo Académico, nombre o contrate para el desempeño de tareas docentes o investigación por el tiempo y la remuneración que la Universidad Tecnológica de Panamá y el Profesor acuerden.*

*c) Profesores Visitantes: Son profesionales extranjeros o nacionales residentes en el exterior que la Universidad contrate, previa solicitud de la Junta de Facultad y aprobación del Consejo Académico, para tareas docentes o de investigación, durante uno o más periodos regulares completos o parte del mismo.”*

Que por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado de gobierno universitario,

  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
SECRETARIO GENERAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá para que contrate, cuando así lo estime oportuno, a personalidades sobresalientes del país o del extranjero y a profesionales extranjeros o nacionales residentes en el exterior, en calidad de profesores extraordinarios o visitantes para que realicen tareas docentes o de investigación de forma no presencial, por el tiempo y la remuneración que la Universidad y el profesor acuerden y previo el cumplimiento de las formalidades que a este efecto disponen la Ley y el Estatuto Universitario.

Para efectos de estas contrataciones, los profesores deberán remitir toda la documentación que sustente la contratación de manera electrónica sin necesidad de someterlo a los rigores de autenticación en sus países de origen. La Universidad Tecnológica de Panamá, a través de la Dirección de Relaciones Internacionales, se encargará de verificar lo relacionado a idoneidad y experiencia y llenar los formularios de conocimiento respectivos (due diligence).

En aquellos casos de países que mantienen prohibiciones con respecto a la entrega de sus documentos de identificación personal, no se requerirá presentar la misma. En su defecto se presentará cualquier otra documentación o información en la que se pueda identificar a la persona contratada.

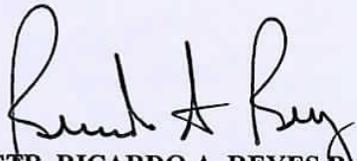
**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Ley No.17 de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá.
- Estatuto Universitario.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
**MGTR. RICARDO A. REYES B.**  
 SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO  
 DEL CONSEJO ACADÉMICO



SECRETARÍA GENERAL

  
**ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**  
 RECTOR Y PRESIDENTE  
 DEL CONSEJO ACADÉMICO

Aprobado por el Consejo Académico en la Reunión Ordinaria Virtual N°.10-2020, realizada el 11 de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ratificada y aprobada su modificación por el Consejo General Universitario en Reunión Extraordinaria Virtual N°.04-2021, efectuada el 16 de julio de 2021.

  
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
 SECRETARÍA GENERAL  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
 SECRETARIO GENERAL